



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 048 2026-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 20 MAR. 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 0104-2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 19 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, respecto de la nulidad de oficio, esta figura jurídica se encuentra regulada en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala:

"Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales."

Asimismo, el marco normativo señalado prescribe *"en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."*;

Que, las causales de nulidad se encuentran estipulados en el artículo 10° del mismo cuerpo normativo que establece:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando*



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 048 2026-GRA-GRDE-DRA/D

son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”;*

Que, el procedimiento sobre otorgamiento de constancia de posesión, se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, esta norma fue emitida en el marco de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la mencionada ley; el objeto de esta norma es establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal “n” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; también señala la ley acerca de la regularización de derechos posesorios en predios rústicos de propiedad particular, que los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad a consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario y que los órganos de los gobiernos regionales, para dicho efecto emiten el pronunciamiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, conforme al procedimiento que señale el reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, tiene por objeto regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular, mediante este procedimiento los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquiere su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública y como propietario, siempre que se acredite la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años. En ese contexto, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, señala que la Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que en su caso, forman parte de expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular. Posteriormente, la Resolución Ministerial N° 0097-





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 048 2026-GRA-GRDE-DRA/D

2023-MIDAGRI modificó el ámbito de aplicación y el Anexo de dichos Lineamientos, disponiendo la adecuación de los procedimientos y formatos vigentes. En consecuencia, la emisión de una constancia de posesión sin observar estos lineamientos configura contravención a norma administrativa sectorial;

Que, con fecha 23 de mayo del año 2024 el director de la Agencia Agraria de Hauri emite la Constancia de Posesión N° 017-2024 solicitado por la señora Alejandrina Carhuapoma de Pimentel con DNI N° 32290927 respecto del predio rústico denominado Shcay Rumi con un área de 0.7795 ha de extensión superficial, ubicado en el sector de Chana, Distrito de San Pedro de Chana de la provincia de Huari, del Departamento de Ancash. Asimismo el 19 de setiembre de 2025, la señora Elva Natividad Mallqui Chávez solicitó la nulidad de la Constancia de Posesión emitida con fines de formalización de predios rústicos por la Agencia Agraria Huari de la Dirección Regional Agraria de Ancash, presentando posteriormente medios probatorios con fecha 02 de febrero de 2026;

Que, con fecha 02 de marzo del 2026 mediante Resolución Directoral Regional N° 031-2026-GRA-GRDE-DRA se autorizó el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 017-2024 de fecha 23 de mayo del 2024 notificada el 06 de marzo del 2026 a la señora ALEJANDRINA CARHUAPOMA DE PIMENTEL en la dirección por ella consignada.

Que, se verificó en el expediente administrativo que la fecha de la solicitud de expedición de Constancia de Posesión fue el 11 de abril del 2024 (folio 49), el Acta de Inspección Ocular fue suscrita el 03 de mayo del 2024, por el Agente Agrario y el Juez de Paz del distrito de San Pedro de Chana, señor Fausto Villajuan Collazos, no se advierte en todo el expediente que se haya emitido el informe técnico que exige la normativa antes de emitir la "constancia de posesión", tampoco datos de antigüedad de las actividades agrícolas o pecuarias ni de sus habilitaciones ni fotografías, conforme se establece en la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI; en el expediente obra a folio 97 el documento denominado "descargo" emitido por el Juez de Paz del distrito de San Pedro de Chana, señor Fausto Villajuan Collazos señalando lo siguiente: "(...) la señora ALEJANDRINA CARHUAPOMA DE PIMENTEL, **veo que me sorprendió** con un TESTAMENTO FALSO QUE TIENE UNA PERICIA QUE MANIFIESTA QUE ES FALSIFICADO LA FIRMA (...)" (*resaltado es original*), lo cual evidencia mala fe de parte de





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 048 2026-GRA-GRDE-DRA/D

la señora Alejandrina Carhuapoma de Pimentel; se advierte copia de una investigación fiscal (folios del 133 al 140) en la Carpeta Fiscal N° 235-2023 ante la Fiscalía Provincial Penal de Huari en la cual mediante disposición Fiscal N° 02 de fecha 12 de setiembre del 2023 señala en su punto 4.6 lo siguiente: *"la denunciante alega en su denuncia que el terreno supuestamente usurpado le correspondería (...); sin embargo, no existe documento alguno que sustente dicha versión (...)"*, lo cual advierte de controversias respecto de la posesión de dicho predio que datan desde el año 2022, verificando que la posesión no fue específica al momento de la emisión de la constancia de posesión, asimismo se advierte a folio 141 del expediente la declaración jurada de fecha 18 de febrero del 2026 presentada por el Juez de Paz del distrito de San Pedro de Chana, señor Fausto Villajuan Collazos, declaración jurada notarial que deja sin efecto su firma consignada en el Acta de Inspección ocular de fecha 03 de mayo del 2024;



Que, por lo señalado y a la luz de la normativa legal vigente y sectorial respecto del procedimiento para la emisión de constancias de posesión con fines de formalización de predios rurales, corresponde declarar la nulidad de la constancia de posesión emitida y disponer el archivo definitivo del expediente, al no resultar jurídicamente viable la expedición de una nueva constancia de posesión respecto del mismo predio en mérito a los actuados obrantes;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 017-2024 de fecha 23 de mayo del 2024 emitida por la Agencia Agraria Huari a favor de la señora Alejandrina Carhuapoma de Pimentel, respecto del predio rústico denominado Ishcay Rumi con un área de 0.7795 ha de extensión superficial, ubicado en el sector de Chana, Distrito de San Pedro de Chana de la provincia de Huari, del Departamento de Ancash, por los fundamentos señalados en la presente resolución.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 048 2026-GRA-GRDE-DRA/D

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora Alejandrina Carhuapoma de Pimentel, a la señora Elva Natividad Mallqui Chávez y a la Dirección Regional Agraria Huari.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA


ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
Director Regional